

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JENIFFER ALEXANDRA AGUILERA MONTAÑEZ

Rad. 1100141890037-2020-00417-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JENIFFER ALEXANDRA AGUILERA MONTAÑEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- La suma de \$8.149.354.68 Mcte, correspondiente al capital contenido en el pagaré No 207400113205 aportado con la demanda
- 2.- La suma de \$507.349.15 Mcte, correspondiente a los intereses corrientes y no pagados contenido en el pagaré No 207400113205 aportado con la demanda
- 3.- La suma de \$28.713.36 Mcte, correspondiente a los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de la demanda contenido en el pagaré No 207400113205 aportado con la demanda
- 4.- La suma de \$103.708.26 Mcte, correspondiente a lo establecido en el numeral 17 de la carta de instrucciones contenido en el pagaré No 207400113205 aportado con la demanda

5.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, a partir de la fecha de presentación de la demanda.

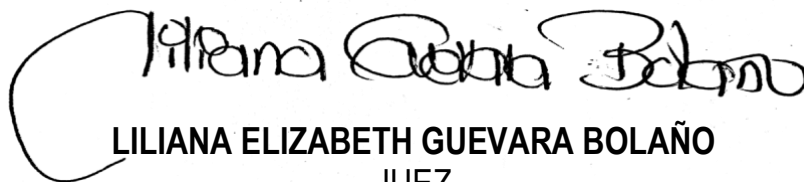
6.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

7.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

8.- La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

9.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JENIFFER ALEXANDRA AGUILERA MONTAÑEZ

Rad. 1100141890037-2020-00417-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que sean de propiedad de la demandada que se encuentran ubicados en la CALLE 42 No 4-76 SUR de esta ciudad, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Limítese la anterior medida a la suma de \$13.200.000.00 Mcte

COMISIONAR con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor ALCALDE de la zona respectiva de Bogotá, Consejo de Justicia y/o inspector de policía de la zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en esta providencia.

Se designa como secuestre al Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa que hace parte integrante de este proveído. Se señala como honorarios provisionales al secuestre, por el desarrollo de la diligencia comisionada, la suma de **\$100.000.00**, siempre que esta se realice.

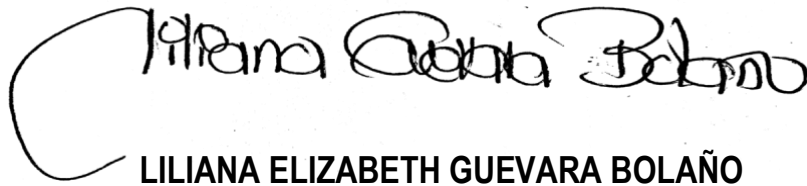
Se resalta que de existir congestión el Alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá, puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2º del ACUERDO PCSJA17-18832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA